

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.



(Número 45.)

Jueves 15 de abril de 1841.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 40.

Pidiendo una nota espresiva de las cátedras de latinidad, escuelas especiales de ciencias, literatura &c. que hay en esta provincia.

La direccion general de estudios con fecha 30 del próximo pasado me dice lo siguiente:

Con el objeto de formar la estadística anual de la enseñanza pública de todo el reino, espera la direccion general de estudios que V. S. se sirva por su parte remitirla una nota espresiva de todas las cátedras de latinidad de esa provincia, pueblos en que existen, nombres de los profesores, si la sirven en propiedad, interinamente ó por sustitucion, con qué sueldo, y procedencia de este, y ademas el número de alumnos que asisten á ellas.

Al propio tiempo desea tener noticia de toda clase de escuelas especiales de ciencias, literatura ó artes, como de náutica, agricultura, dibujo, academias públicas de enseñanza &c, ó bien pertenezcan á empresa particular, con el número de alumnos que las frecuentan; é igual nota de los colegios de humanidades existentes en esa provincia de empresa particular, con espresion de si están ó no incorporados á la universidad respectiva.

La direccion espera del celo de V. S. por la instruccion pública, que satisfará sus deseos con toda la brevedad posible, por exigirlo así el mejor servicio de la nacion.

Y para que pueda tener efecto cuanto indica la direccion en la preinserta orden, prevengo á los ayuntamientos constitucionales de esta provincia que con la mayor premura faciliten á este Gobierno político, las noticias que se apertecen, á fin de remitir cuanto antes á la espresada direccion la nota exigida. Cáceres 12 de abril

de 1841. = El secretario de este Gobierno político encargado de su despacho, Higinio Maria Duarte.

CIRCULAR NUMERO 41.

Orden de la Regencia provisional del reino, declarando el cumplimiento de la real orden de 20 de octubre de 1839, que trata sobre la dacion de cuentas por los ayuntamientos á las oficinas de hacienda.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 21 de marzo me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del actual lo siguiente: — El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al director general de rentas provinciales lo que sigue — Enterada la Regencia provisional del reino, de un expediente relativo á la oposicion que hizo la Diputacion provincial de Gerona, al cumplimiento de la real orden de 20 de octubre de 1839, que trata de la dacion de cuentas por los ayuntamientos á las oficinas de Hacienda, con motivo del apremio librado contra la villa de Llausá, por hallarse en descubierto de sus contribuciones: se ha servido mandar que se lleve á debi lo efecto la citada real orden, no solo porque es conforme á la legislacion vigente de hacienda, sino porque solo por este medio puede esta ejercer una intervencion efectiva en los fondos que las municipalidades manejan correspondientes al estado; y que á este efecto se repita la indicada real orden, al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, como se ejecuta

con esta fecha, á fin de que se sirva disponer que los Jefes políticos la hagan insertar en los Boletines oficiales para conocimiento de todos los ayuntamientos.—De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La real orden de 20 de octubre de 1839 que se cita en la comunicacion inserta dice asi:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente promovido por el Intendente de Alicante, consultando si la ley de 3 de febrero de 1823, restablecida en 15 de octubre de 1836, deroga las facultades administrativas que concede la real instruccion de 6 de julio de 1828, á las oficinas de hacienda pública. Y conformándose S. M. con lo espuesto por esa direccion y la comision consultiva de este Ministerio, se ha servido declarar, que la espresada real instruccion está vigente y de ningun modo derogada por la referida ley de 3 de febrero de 1823, porque las cuentas de que habla el artículo 106 de la misma, son las que deben dár los ayuntamientos á las Diputaciones provinciales, por razon de los fondos comunes ó lo que es lo mismo de los de propios y arbitrios, como se previene esplicitamente en el artículo 47, y que en su consecuencia, estando cometida á las oficinas de la hacienda pública la parte ejecutiva en la recaudacion de las contribuciones, es obligacion de los ayuntamientos, rendir á aquellas la cuenta de que hace mérito el artículo 9.º título 2.º de la mencionada real instruccion, como antecedente para hacer efectiva la cobranza de los atrasos de dichas contribuciones por medio de los apremios y ejecuciones en la forma prevenida por la propia instruccion.—Y de orden de la Regencia provisional del reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga su insercion en el Boletin oficial para su cumplimiento.

Y para cumplir cuanto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula se me previene en la real orden inserta, he dispuesto publicarlo en el Boletin oficial para conocimiento de las corporaciones á quienes toca su cumplimiento. Cáceres 29 de marzo de 1841 = Julian de Luna = Higinio Maria Duarte, secretario.

CIRCULAR NUMERO 42.

Orden de la Regencia provisional del reino, declarando que los individuos de la clase de tropa comprendidos en el convenio de Vergara deben ser incluidos en las quintas para el reemplazo del ejército.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 27 del próximo pasado me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra en 20 del corriente me dice lo que sigue:— He dado cuenta á la Regencia provisional del reino de lo espuesto por la Diputacion provincial de Oviedo y el Capitan general de Castilla la Nueva, consultando si los individuos

de la clase de tropa comprendidos en el convenio de Vergara deben ó no ser incluidos en las quintas para el reemplazo del ejército. Enterada la Regencia, y considerando que restituidos los de dicha procedencia despues de aquel para siempre fausto acontecimiento, al goce de todos los derechos y ventajas que como españoles y vecinos de los pueblos de su naturaleza ó domicilio les corresponden, han quedado igual y simultáneamente sometidos á todas las cargas y obligaciones á los referidos derechos inherentes, entre las cuales es muy principal la del servicio militar: oido el tribunal supremo de guerra y marina y de conformidad con su dictámen, se ha servido la Regencia declarar que si bien al tenor de la real orden circular de 4 de abril del año último, los individuos de las clases de tropa procedentes del convenio de Vergara no están obligados á servir las plazas de soldados que en las quintas anteriores les hayan correspondido, los de la misma procedencia que se hallen en la edad en que la ley de reemplazos llama á los españoles al servicio militar, deben ser incluidos en los alistamientos posteriores y correr la suerte que les quepa en las quintas que se ejecuten para el reemplazo del ejército y milicias provinciales, á que, como los demas están obligados segun su edad y circunstancias en los términos que en la precitada ley se determinan.— Y de orden de la misma Regencia lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputacion provincial y demas corporaciones y personas á quienes compete su cumplimiento.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para la comun inteligencia y cumplimiento por parte de las autoridades á quienes compete. Cáceres 4 de abril de 1841 = Julian de Luna = Higinio Maria Duarte, secretario.

El Sr. administrador y tesorero de cruzada de la diócesis de Plasencia y Coria, me han remitido en 7 del actual la lista de los descubiertos en el ramo de cruzada de de pueblos siguientes:

Razon de los pueblos que de el obispado de Coria están en descubierto de las bulas sobrantes ó su importe que deben poner en la administracion de cruzada de dicha ciudad, y cantidades que adeudan.

Arco, debe las bulas sobrantes.

Cáceres, idem.

Hinojal, idem.

Torreorgáz, idem.

Acevo, idem.

Valverde del Fresno, idem.

Casillas, idem.

Cilleros, idem.

Guijo de Granadilla, idem.

Gata, idem.

Huélaga, idem.

Marchagaz, idem.

Pueblos que no han entregado ni bulas ni dinero, y se hallan en descubierto de todo el cargo que resulta de la obligacion que tienen otorgada.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Mobedas, todo su descubierto.
Galisteo, idem.
Puebla de Ovando, idem.
Membrío, idem.
Mata, idem.

Cantidades que se deben por los pueblos que se expresan, despues de haber hecho la entrega de las bulas sobrantes y liquidada su cuenta.

- Casar de Cáceres, 1335 rs. 10 mrs.
- Ceclavin, 15 rs.
- Pedroso, 76 rs.
- Portezuelo, 8 rs.
- Valencia de Alcántara, 88 rs. 8 mrs.
- Acevo, 21 rs.
- Coria, 1256 rs. 27 mrs.
- Calzadilla, 160 rs.

Asi resulta de la lista de descubiertos remitida por la administracion subalterna de Coria á esta principal. Plasencia 7 de abril de 1841. = Antonio Moreno Gamonal.

Y al publicar en este Periódico oficial la nota que antecede deber mio es prevenir á los ayuntamientos de los pueblos que en ella se expresan, procuren á la mayor brevedad solventar la obligacion que cada cual tenga contraida con la administracion tesoreria de cruzada de las dos diócesis, sin dar lugar con una morosidad, siempre reparable, á otras disposiciones que en su caso se harán inescusables y habrán de influir en mengua de su decoro y buen nombre, cualidades que á toda costa deben hacer resplandecer las autoridades constituyentes. Cáceres 13 de abril de 1841. = El secretario encargado del despacho, Higinio María Duarte.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 5 del actual me comunica lo que sigue:

Excmo. señor: el consejo de guerra de oficiales generales celebrado en Badajoz el dia 3 de diciembre de 1840, para fallar la causa formada á D. José María Pastor, capitán de la compañía de cazadores del batallón franco de esa provincia, por haber fusilado un facioso sin preceder los requisitos legales, pronunció la sentencia siguiente: "Ha fallado el consejo, que el capitán D. José María Pastor, sea absuelto de todo cargo libremente sin que le sirva de nota para sus ascensos y reputacion esta causa" Y la Regencia provisional del reino se ha servido aprobar la preinserta sentencia por haber causado ejecutoria; pero quiere se haga entender al consejo de guerra de generales que la pronunció, no procedia un fallo tan favorable, por que el fusilamiento ejecutado sobre ser contrario á la humanidad, no se apoyaba en órdenes del Capitan general de la provincia; todo de conformidad con lo espuesto por el tribunal supremo de guerra y marina. De orden de la Regencia y con devolucion de la causa, lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y para que tenga la debida publicidad, he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de ambas provincias. Badajoz 10 de abril de 1841. = El brigadier 2.º Cabo, Marcilla.

Lista de los suscritores de la ciudad de Plasencia que han contribuido para erijir en Logroño el monumento que inmortalice las glorias del Excmo. Sr. Duque de la Victoria.

	reales.
D. José Dorado	4
D. Juan Coronado	4
D. José Feito y Miranda	4
D. José Lopez.	4
D. Juan Bautista Pinqueti	4
D. Pedro Serrano	4
D. Manuel Reyes Morgado	4
D. Bernardo Anselmo Montes.	4
D. Fernando Rodriguez.	4
D. Juan Sanchez Bueno	4
D. Agustin Peña Rico	4
D. Antonio Silva	4
D. Jacinto Garcia Monge	4
D. Francisco Bernabé Castelló	4
D. Francisco Alvarez Elvira	4
Sr. Marques de la Constancia	4

Venta de corcha.

D. José Lopez de Tejada, administrador y juez conservador de la encomienda del nombre de esta villa etc.

Hago saber: que por auto de este dia, he mandado se proceda á la venta de la corcha del arbolado de la dehesa de esta encomienda, bajo las condiciones que contiene el pliego que obra en el expediente instruido al efecto, y entera sujecion á la instruccion y órdenes de la direccion general de rentas que estarán de manifiesto en su consecuencia, se señala para el primer remate el 25 de corriente. Para el segundo y tercero, los dias 5 y 15 de mayo próximo; cuyos actos se celebrarán á la hora de las diez á las doce de sus respectivas mañanas, en la casa de esta encomienda. Lo que se anuncia al público para inteligencia de todos los que quieran interesarse en la subasta, y por medio del Boletin oficial de la provincia. Herrera de Alcántara 4 de abril de 1841. = José Lopez de Tejada. = De su orden Aquilino Barrientos Sanchez.

Vacante de la plaza de cirujano.

Hallándose vacante la plaza de cirujano de este pueblo, se hace saber al público, á fin de que la persona que tuviere á bien solicitar dicha plaza, dirigirá su correspondiente solicitud documentada en forma, para el dia 10 de junio próximo venidero, acreditando ser adicto á las actuales instituciones; pues de lo contrario no se admite persona que no reúna la cualidad antecedida, como además justificacion de su conducia moral y política; advirtiendo se compone este pueblo de 180 vecinos, pagando cada uno 25 reales vn., inclusa la parba. Torre de Sta. Maria 4 de abril de 1841. = Antonio Lozano Garcia. = Diego Miguel Arias.

Ministerio de Cultura 2011

Pérdida de una jaca.

El día 24 de marzo próximo pasado, faltó de la dehesa de este pueblo, una jaca, de la propiedad de Ricardo de Vegas, de esta vecindad, de las señas siguientes: siete años, estatura siete cuartas bastante escasas, pelo castaño oscuro, hierro de Q en la maza derecho, y un sobrehueso por bajo de la rodilla de la mano izquierda. Si alguna persona supiere su paradero, lo avisara a dicho su dueño, ó al juez que firma. Cañaveral 4 de abril de 1841. = José Vicente Gutierrez.

Continuacion de las adjudicaciones insertas en el Boletín número 41.

Provincia de Sevilla.

D. Manuel Ruiz Gutierrez remató una suerte de olivar al pago de Juoquillo, conocida por la de el Barquero, término de Utrera, de una aranzada y 5 pies, del convento de santo Domingo de idem, en..... 2200

El mismo remató otra id., pago de la Berberisca, llamado Angostillo, término id., de 5 aranzadas y 24 pies, con 110 marras, 162 pies de primera clase, y 162 de segunda, del convento de santo Domingo de Cádiz. en 19000

D. Manuel Ruiz Gutierrez remató una suerte al pago de el Cerro de la Mulata, de 16 pies de olivo y 86 marras, término de Utrera, de id., en 5330

El mismo remató otra id. nombrada Cuevas de Afuera, junto á el Arroyo del Moro, término id., de 5 aranzadas y 47 pies con 148 estacas, de las religiosas de la Concepcion de idem, en..... 14300

El mismo remató otra id. al pago de la Platera, término id., de 2 aranzadas,

con 49 pies y 39 marras, 84 pies de primera calidad y 85 de segunda, del convento de Mínimos de dicha villa, en..... 5200

Provincia de Granada.

D. José de Béjar remató una casería con su casa llamada Aljibe de Cuevas, término de Granada, pago de Almampagar, de 117 marjales con 25 estadales, los 29 de viña, del convento de los Angeles, de idem, en..... 162000

D. Juan José Ramirez, para ceder, remató una casa en Granada, calle del Laurel, n. 7, m. 594, del convento de Tomasas de id., en..... 17000

D. Francisco de Paula Gomez remató 2 pedazos de tierra, término de Inzallos, de 7 fanegas y 3 celemines de riego el uno, y el otro de 4 fanegas y 3 celemines de secano, de las monjas de Sta. Isabel de idem, en..... 350000

El mismo, para ceder, remató una casa en id., n. 20, calle del Horno de Marina, de la parroquia de S. Justo y Pastor, del convento de S. Felipe Neri de idem, en..... 72000

D. Francisco de Paula Lopez remató el cortijo llamado Bargales, término de Inzallos, de 6 hazas de caber 805 fanegas, de las que 250 son de labor y el resto de erial, del convento de Santi-Espíritus de Granada, en 302000

D. Francisco Entrambasaguas remató 76 marjales de tierra de riego con 167 olivos, los marjales 22 son de viña con su casa, pago de Almajayar, de las Agustinas de id., en..... 151000

(Se continuará.)

Boletín oficial núm. 921, de la venta de bienes nacionales.

JUNTA DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Enero de 1841.

Estado demostrativo de los capitales de foros, enfiteúsis ó arrendamientos anteriores al año de 1800 que en dicho mes ha adjudicado la junta á los mejores postores, segun los resultados de los remates.

PROVINCIAS.	Número de censos.	Valor de la capitalización.	Id. et de la venta.
		Reales vellon.	Reales vellon.
Pontevedra	290	1131042.20	1133791.22
Total de foros adjudicados en los meses anteriores	1593	19378248.8	25347684.17
Idem hasta fin de enero de 1841	1883	20509290.28	24481476.5